

Buenos Aires, 24 de agosto de 2005.

VISTO el expediente DGN N° 632/2005; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. DGN 760/05 se dispuso la formación de una prevención sumaria, a fin de establecer la posible responsabilidad de la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. María Inés Coutinlio, quien fuera denunciada por la Sra. L. P., por su intervención en los expedientes / / y , en representación de su hija N. P.

Que a fs. 108/9, la Magistrada efectuó su descargo acompañando copias de partes pertinentes de las actuaciones en las que intervino.

Que a fs. 110 y sgtes, la Dra. María Fernanda López Pouleio,.Secretaria General (int.), designada instructora sumariante por la mencionada resolución ha dictaminado en favor de desestimar los hechos denunciados.

Que en virtud de los antecedentes reunidos en la presente prevención sumaria no existe mal desempeño ni incumplimiento de deberes funcionales por parte de la Dra. Coutinho.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 53 inc. a) y 51 inc. m) de la ley 24.946,

LA DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

RESUELVE:

I) ARCHIVAR la presente prevención sumaria, iniciada contra la Dra. María Inés Coutinho, con expresa mención de que no ha habido mal desempeño ni incumplimiento de los deberes esenciales que rigen la actuación de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, en los términos del Título II, Capítulo II del Régimen Disciplinario aprobado por Res. DGN n° 1252/98.

Protocolícese, hagase saber y oportunamente archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA.